a proporcion de las que cada uno tiene; y necesario siendo se valga de medios subsidiarios; y por lo que mira al Manobrero que a de asistir, se pague del Caudal de Comunes =

Sor Seron

El Sor D.r Juan Ig.o Alburquerq.e = dijo, que p.r D.n Simon de Zabala, Alg.ze en Madrid, se ha remitido una R.l Provision del Supremo Consejo de Castilla, en la que se a dignado decidir la queremcion de esta Ciud. sobre la debolu.n p.r D.n Juan Ant.o Seron, de las dos Casas de Aguas, que de los propios de esta dha Ciud. estaba tiendo desde veinte y sete de Ag.to de sesenta y ocho proximo, en cuenta de los Maravedis que tiene percibidos, conviniendo en dha R.l Provis.n otros diversos particulares sobre lo que tiene percibido de mas dho S.r Seron, en cantidad crecida del Alcance que resulta a su favor, de quinientos y tres mill trescientos doze R.s, en las quentas que se le aprobaron en la superioridad de seis años, hasta fin de sesenta y cinco; en cuia R.l Provis.n se suplica se haga pres.te al Cab.ro Int.e de Murcia para su cobranza = Primeramente, Haze presente a esta Ciud., una R.l Prov.n del Consejo, su fha a primero de Sep.re de este año, p.r la que se manda p.r dho Consejo de Hac.da, Hacerse pago a esta Ciud. del Importe de las Lenas que de su termino sean cortado p.a las fabricas del Horno, que Imp.te catorze mill, y mas R.s, y debiendo se esta cantidad fac.n p.r el Adm.r Gen.l de Salinas, como se previene, y aber de hacerse pres.te en Murcia, lo remitia a esta Ciud. para su deliberac.n; y entendida = Acordó, q.e el Sor D.n Juan Ig.o Alburquerq.e, pase a la Ciud. de Murcia, a fin de avistarse con el Cab.ro Int.e y sobre ambos cumplan pida lo Cond.te para el pago de lo que la superioridad a resultado; y respecto que en dha R.l Prov.n que trata de los particulares de dho S.r Seron, se previene p.r su R.l decreto que p.r esta Ciud. se afiance de lo que de resultas de las cuentas que tiene presentadas de los años de sesenta y seis, y sesenta y siete, dho S.r Seron a su favor, del mismo modo que lo que resulta tener percibido de mas de las que hasta fin de sesenta y cinco estan aprobadas p.r la superioridad, que fue de trescientos y tres mill trescientos doze R.s Vn., a favor de dho S.r Seron: El Mayor.mo de propios esente dha obligac.n; y Resumiendo = Acordó, que de las dos mencionadas R.s Provis.s se suden transcriv.r; y p.r el tiempo que dho S.r Comis.o se ocupare, se le satisfagan quatro ducados diarios, que entregue el Mayor.mo de propios en virtud de este decreto; con el igual, y certific.n de dho S.r, se le Bonificaran en sus quentas =

Carnes.

Los S.res D.n Juan Lopez, y D.n Ig.o Alburquerque, Comis.os de Carnes = Dijeron, que los Rejuncos de la de Machos se an finalizado, y del Vlmo. Rueda vna corta porcion, y para que no aya falta en abastos tan preciso, lo hacen pres.te a esta Ciud.; y a que entendida = Acordó, que dhos S.res dispongan se concurran ganaderos de Ig.a que de las reses de Machos, y su Dueños, p.a que p.r tandas traigan los que a cada uno tocare, sorteandose en la forma regular, y conferenciando sobre el precio, de forma que no quede lastimado el Comun; sobre lo qual dhos S.res tomen los Infor.s Cond.s =

Proclamar.n

La Ciud. = Dijo, que siendo de su primera oblig.n demostrar sus subditos en la proclamac.n del Rey N.r S.or el S.or D.n Carlos tercero, y abiendado principio a practicar diferentes disposi.s a reconocido los actos, y Alcances de sus propios, sin poder desempeñar esto sucesiv.te con el lucimiento correspond.te a esta magnifica exaltac.n a que se llega no poder los domiciliarios de este Pueblo manifestar su lealtad en el R.l Sosiego